

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17160
- Código de verificación: 52314315562
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-003 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-016

FECHA 18/01/2023

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Sierra Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", Ovalle, IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-275 de fecha 16 de noviembre de 2022, visado por J. Fco. Ruiz SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-003, de fecha 03 de enero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 471 de 2007, N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2359 de 2010, N° 3506 de 2011, N° 2608 de 2013, N° 1835 de 2015, N° 3019 de 2016, N° 4276 de 2017, N° 1033 de 2019, N° E-2020-234 y N° 2384, ambas de 2020, y N° E-2021-462 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", Ovalle, IV Región, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Sierra Sector B, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-003, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación

del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso lapa reina.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2359 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Sierra Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° letra b) del del Decreto Exento N° 471 de 2007, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) huiro negro **Lessonia spicata**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y f) loco **Concholepas concholepas**”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Sierra Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", Ovalle, IV Región, Rut N° 65.373.470-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 241, de fecha 11 de agosto de 1998, con domicilio postal en Caleta Sierra S/N, Ovalle, Limarí, Región de Coquimbo, y casilla electrónica maurivega1080@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 483.284 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

b) 2.000.219 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 62.342 individuos (9.117 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 3.062 individuos (733 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella máxima***.
- e) 27.227 individuos (2.931 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 46.800 individuos (19.091 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al

otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-003, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**